



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación		
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50250077  Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.  Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:  CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documeto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documeto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC P. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250077**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

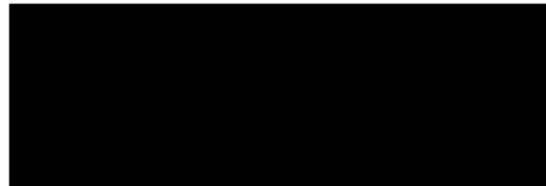
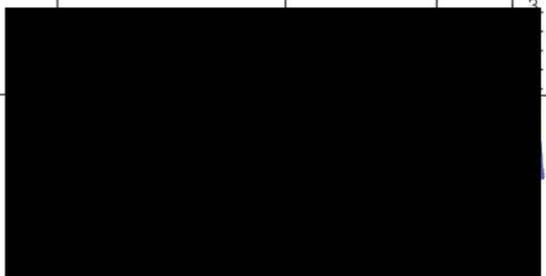
S001

**PROVEEDOR:** SESITI, S.A. de C.V. / Calle Dr. Martínez del Río No. 161 Int. 206, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 000-000-0000, 000-000-0000 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 29/04/2025	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/005/2025
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 15 de diciembre de 2025	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, CDMX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2160104001	140	PZA	<p>DETERGENTE EN POLVO C/10 KG. <b>OBSERVACIONES</b> DETERGENTE EN POLVO MARCA ROMA Dirección General de Infraestructura Física DETERGENTE EN POLVO MARCA ROMA Dirección General de Infraestructura Física Adquisición de material y equipo de limpieza</p> <p>Las características técnicas de los bienes se encuentran en la propuesta técnica del proveedor Sesiti, S.A. de C.V. presentada el 1 de abril de 2025 en el marco del procedimiento de CPSI/DGRM/005/2025 para la adquisición de material y equipo de limpieza, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Lugar de entrega de los bienes: Almacén General Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, Alcaldía Iztapalapa. De 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.</p> <p>-Fechas límite de entrega de los bienes de la posición 10 a la 50 (DGIF): 16 de junio y 12 de septiembre de 2025</p> <p>-Fechas de entrega de los bienes de la posición 60 a 380 (SGSA): 15 de mayo, 16 de junio, 12 de septiembre y 1 de diciembre de 2025</p> <p>Vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025</p> <p>Monto total del contrato \$132,872.20 I.V.A. incluido</p> <p>Forma de pago: El pago se realizará posterior a la recepción de los bienes programados para cada entrega, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), que reúna los requisitos fiscales, en ningún caso procederá el pago por bienes no entregados a entera satisfacción de la SCJN.</p> <p>1. Plazo de entrega de los bienes: Conforme a las fechas establecidas en el anexo 2a (Apéndices del Anexo Técnico) previa requisición de los bienes por parte de quien administre el contrato. 2. Fecha inicio de entrega: 23 de abril de 2025. 3. Fecha fin de entrega: 15 de diciembre de 2025 Tipo de Procedimiento: Concurso Público Sumario. Número de procedimiento: CPSI/DGRM/005/2025 Clasificación: Inferior Fundamento de autorización: Artículos 33, fracción III y 85 del AGA VII/2024.</p>	48.00	6,720.00

CONTINUA



ADO

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250077**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

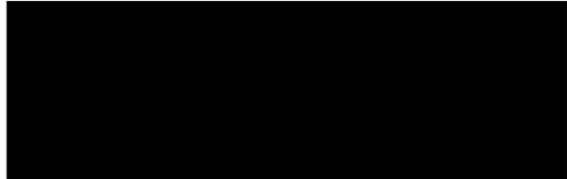
S001

**PROVEEDOR:** SESITI, S.A. de C.V. / Calle Dr. Martínez del Río No. 161 Int. 206, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 000-000-0000, 000-000-0000 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 29/04/2025	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/005/2025
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 15 de diciembre de 2025	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, CDMX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				8. Órgano que autoriza: Subdirección General de Contrataciones. 9. Sesión del CASOD: No aplica. 10. Fecha de autorización: 22 de abril de 2025. 11. Unidad responsable UR: 25510930S0010001. 12. Partidas presupuestarias PP: 21601 y 24801 13. Número de certificación presupuestal: DGRM-2025-035 1125000035 14. Área solicitante: Dirección General de Infraestructura Física. 15. Número de contrato ordinario: No aplica 16. Comprobación de recursos: No aplica 17. Regularización: No aplica 18. Administrador del contrato: La Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (de la posición 10 a la 50)  La Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales (de la posición 60 a la 140)		
20	2160111004	250	PZA	TAPETE AROMATIZANTE ANTISALPICADURAS P/M <b>OBSERVACIONES</b> TAPETE AROMATIZANTE ANTISALPICADURAS PARA MINGITORIO MARCA WIESE Dirección General de Infraestructura Física	27.00	6,750.00
30	2480103032	3	PZA	DESPACHADOR MANUAL PARA JABON LIQUIDO <b>OBSERVACIONES</b> DESPACHADOR MANUAL PARA JABÓN LÍQUIDO JABONERA PARA SHAMPOO LÍQUIDO MARCA KIMBERLY CLARK Dirección General de Infraestructura Física	500.00	1,500.00
40	2480103034	6	PZA	DESPACHADOR MANUAL TOALLA DE PAPEL ROLLO <b>OBSERVACIONES</b> DESPACHADOR MANUAL (PALANCA) PARA TOALLA DE PAPEL EN ROLLO MARCA OVAL Dirección General de Infraestructura Física	1,090.00	6,540.00

CONTINUA



ADO

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250077**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** SESITI, S.A. de C.V. / Calle Dr. Martínez del Río No. 161 Int. 206, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 000-000-0000, 000-000-0000 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 29/04/2025	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/005/2025
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 15 de diciembre de 2025	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, CDMX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
50	2480103036	3	PZA	DESPACHADOR DE PAPEL HIGIENICO JUMBO JR. <b>OBSERVACIONES</b> DESPACHADOR DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO JR, MARCA KIMBERLY CLARK Dirección General de Infraestructura Física	429.00	1,287.00
60	2160105059	60	PZA	DESODORANTE EN AEROSOL 400GRS. <b>OBSERVACIONES</b> DESODORANTE EN AEROSOL MARCA GLADE Subdirección General de Servicios y Almacenes	47.25	2,835.00
70	2160105058	35	PZA	LIMPIADOR LÍQUIDO MULTIUSOS C/10 L. <b>OBSERVACIONES</b> LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS EN ENVASE DE 10 LITROS CON AROMAS SUAVES Y FRESCOS MARCA FABULOSO Subdirección General de Servicios y Almacenes	219.00	7,665.00
80	2160103020	50	PZA	FIBRA SINTETICA VERDE P/96 229 X 150 MM <b>OBSERVACIONES</b> FIBRAS SINTETICA VERDE. FIBRA VERDE PARA TRASTES DE PRIMERA CALIDAD, MARCA SCOTCH BRITE Subdirección General de Servicios y Almacenes	10.00	500.00
90	2160103038	60	PZA	PAÑO DE MICROFIBRA 35.5 X 35.5 CM <b>OBSERVACIONES</b> PAÑO DE MICROFIBRA 80% POLIÉSTER Y 20% POLIAMIDA MARCA AUTODRIVE PAQUETE DE 3 PIEZAS Subdirección General de Servicios y Almacenes	69.00	4,140.00
100	2160103039	55	PZA	JERGA DE 50 CM X 1.3 M <b>OBSERVACIONES</b> JERGA MARCA CARPE Subdirección General de Servicios y Almacenes	22.00	1,210.00
1	[REDACTED]			MECHUDO CHICO P/LIMPIAR AUTO	70.00	3,150.00

CONTINUA

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250077**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** SESITI, S.A. de C.V. / Calle Dr. Martínez del Río No. 161 Int. 206, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 000-000-0000, 000-000-0000 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 29/04/2025	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/005/2025
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 15 de diciembre de 2025	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, CDMX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<b>OBSERVACIONES</b> MECHUDO CHICO P/LIMPIAR AUTO MECHUDO PARA LIMPIAR AUTO (CARROCERÍAS); 350 GRS; DE HILO DE ALGODÓN Y MANGO DE MADERA MARCA AUTODRIVE Subdirección General de Servicios y Almacenes		
120	2160105037	61	PZA	SHAMPOO LIMPIEZA PROFUNDA C/473 ML. <b>OBSERVACIONES</b> SHAMPOO LIMPIEZA PROFUNDA, SHAMPOO CONCENTRADO PARA AUTOS MARCA CAR WASH Subdirección General de Servicios y Almacenes	127.00	7,747.00
130	2160102002	60	PZA	CERA LIQUIDA P/PINTURA NUEVA C/473 ML. <b>OBSERVACIONES</b> CERA LIQUIDA P/PINTURA. CERA ESPECIAL PARA PROTEGER PINTURA DE TODO TIPO MARCA NITRO Subdirección General de Servicios y Almacenes	50.00	3,000.00
140	2160102005	36	PZA	CERA SELLADORA PREMIUM ALTO BRILLO <b>OBSERVACIONES</b> CERA SELLADORA. CERA PREMIUM EN CREMA ALTO BRILLO Y PROTECCIÓN MARCA ARMOROLL Subdirección General de Servicios y Almacenes	135.00	4,860.00
150	2160105059	32	PZA	DESODORANTE EN AEROSOL 400GRS. <b>OBSERVACIONES</b> DESODORANTE EN AEROSOL MARCA GLADE Subdirección General de Servicios y Almacenes DESODORANTE Y AROMATIZANTE DE AMBIENTE, EN AEROSOL. PRESENTACIÓN EN ENVASE METALICO DE 400 g Y ASPERSOR INTEGRADO. SIN CLOROFLOROCARBONOS CFC's (PROPELENTE DAÑINO A LA CAPA DE OZONO)	47.25	1,512.00
160	2160105059	4	PZA	LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS C/10 L. <b>OBSERVACIONES</b> LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS EN ENVASE DE 10 LITROS CON AROMAS SUAVES Y ESCOS MARCA FABULOSO	219.00	876.00

CONTINUA

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30, 40. PISO  
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
 FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250077**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
 DOCUMENTO

S001

<b>PROVEEDOR:</b> SESITI, S.A. de C.V. / Calle Dr. Martínez del Río No. 161 Int. 206, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 000-000-0000, 000-000-0000 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 29/04/2025	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/005/2025
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 15 de diciembre de 2025	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, CDMX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Subdirección General de Servicios y Almacenes		
170	2160103020	28	PZA	EN ENVASE DE 10 LITROS CON AROMAS SUAVES Y FRESCOS LAVANDA, AIRES DE CAMPO, FRESCURA, PRIMAVERA, AQUA, NO AROMA NARANJA) ENVASE DE PLÁSTICO, BIODEGRADABLE, TIPO "FABULOSO" O SUPERIOR.  FIBRA SINTETICA VERDE P/96 229 X 150 MM <b>OBSERVACIONES</b> FIBRAS SINTETICA VERDE. FIBRA VERDE PARA TRASTES DE PRIMERA CALIDAD, MARCA SCOTCH BRITE Subdirección General de Servicios y Almacenes Marca: SCOTCH Modelo: P96	10.00	280.00
180	2160103038	32	PZA	PAÑO DE MICROFIBRA 35.5 X 35.5 CM <b>OBSERVACIONES</b> PAÑO DE MICROFIBRA 80% POLIÉSTER Y 20% POLIAMIDA MARCA AUTODRIVE PAQUETE DE 3 PIEZAS Subdirección General de Servicios y Almacenes	69.00	2,208.00
190	2160103039	30	PZA	80% POLIÉSTER Y 20% POLIAMIDA PARA APLICACIONES DE REMOCIÓN DE POLVO, ACEITE, GRASAS, AGUA Y SUCIEDAD EN GENERAL SOBRE SUPERFICIES DELICADAS COMO ACERO INOXIDABLE, CROMO, ESMALTE, SUPERFICIES PINTADAS, PLASTICOS, ESPEJOS, VENTANAS, EFICACES PARA LIMPIAR SIN DEJAR PELUSA Y NI RAYAS TOALLAS DE 14 X 14 PULG. (35.5 X 35.5 CM)  JERGA DE 50 CM X 1.3 M <b>OBSERVACIONES</b> JERGA MARCA CARPE Subdirección General de Servicios y Almacenes EXTRA-GRANDE 50CM X 1.3M MULTIUSOS DE ALGODON PARA LA LIMPIEZA DE PISOS, DURABLE Y DE EXCELENTE CALIDAD, MUY ABSORBENTE.	22.00	660.00
200	2160106015	26	PZA	MECHUDO CHICO P/LIMPIAR AUTO <b>OBSERVACIONES</b> MECHUDO CHICO P/LIMPIAR AUTO MECHUDO PARA LIMPIAR AUTO (CARROCERÍAS); 10 GRS; DE HILO DE ALGODÓN Y MANGO DE MADERA MARCA AUTODRIVE Subdirección General de Servicios y Almacenes	70.00	1,820.00

CONTINUA

ORIGINAL

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
 FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250077**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
 DOCUMENTO

S001

<b>PROVEEDOR:</b> SESITI, S.A. de C.V. / Calle Dr. Martínez del Río No. 161 Int. 206, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 000-000-0000, 000-000-0000 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 29/04/2025	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/005/2025
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 15 de diciembre de 2025	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, CDMX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
210	2160105037	33	PZA	SHAMPOO LIMPIEZA PROFUNDA C/473 ML. <b>OBSERVACIONES</b> SHAMPOO LIMPIEZA PROFUNDA, SHAMPOO CONCENTRADO PARA AUTOS MARCA CAR WASH Subdirección General de Servicios y Almacenes	127.00	4,191.00
220	2160102002	33	PZA	CERA LIQUIDA P/PINTURA NUEVA C/473 ML. <b>OBSERVACIONES</b> CERA LIQUIDA P/PINTURA. CERA ESPECIAL PARA PROTEGER PINTURA DE TODO TIPO MARCA NITRO Subdirección General de Servicios y Almacenes	50.00	1,650.00
230	2160105059	60	PZA	DESODORANTE EN AEROSOL 400GRS. <b>OBSERVACIONES</b> DESODORANTE EN AEROSOL MARCA GLADE Subdirección General de Servicios y Almacenes DESODORANTE Y AROMATIZANTE DE AMBIENTE, EN AEROSOL. PRESENTACIÓN EN ENVASE METÁLICO DE 400 g Y ASPERSOR INTEGRADO. SIN CLOROFLOROCARBONOS CFC's (PROPELENTE DANINÓ A LA CAPA DE OZONO)	47.25	2,835.00
240	2160105058	35	PZA	LIMPIADOR LÍQUIDO MULTIUSOS C/10 L. <b>OBSERVACIONES</b> LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS EN ENVASE DE 10 LITROS CON AROMAS SUAVES Y FRESCOS MARCA FABULOSO Subdirección General de Servicios y Almacenes  EN ENVASE DE 10 LITROS CON AROMAS SUAVES Y FRESCOS LAVANDA, AIRES DE CAMPO, FRESCURA, PRIMAVERA, AQUA, NO AROMA NARANJA) ENVASE DE PLÁSTICO, DEGRADABLE, TIPO "FABULOSO" O SUPERIOR.	219.00	7,665.00

CONTINUA



MINADO  
8



MINA

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250077**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

<b>PROVEEDOR:</b> SESITI, S.A. de C.V. / Calle Dr. Martínez del Río No. 161 Int. 206, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 000-000-0000, 000-000-0000 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 29/04/2025	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/005/2025
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 15 de diciembre de 2025	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, CDMX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
250	2160103020	50	PZA	FIBRA SINTETICA VERDE P/96 229 X 150 MM <b>OBSERVACIONES</b> FIBRAS SINTETICA VERDE. FIBRA VERDE PARA TRASTES DE PRIMERA CALIDAD, MARCA SCOTCH BRITE Subdirección General de Servicios y Almacenes Marca: SCOTCH Modelo: P96	10.00	500.00
260	2160103038	60	PZA	PAÑO DE MICROFIBRA 35.5 X 35.5 CM <b>OBSERVACIONES</b> PAÑO DE MICROFIBRA 80% POLIÉSTER Y 20% POLIAMIDA MARCA AUTODRIVE PAQUETE DE 3 PIEZAS Subdirección General de Servicios y Almacenes  80% POLIÉSTER Y 20% POLIAMIDA PARA APLICACIONES DE REMOCIÓN DE POLVO, ACEITE, GRASAS, AGUA Y SUCIEDAD EN GENERAL SOBRE SUPERFICIES DELICADAS COMO ACERO INOXIDABLE, CROMO, ESMALTE, SUPERFICIES PINTADAS, PLÁSTICOS, ESPEJOS, VENTANAS, EFICACES PARA LIMPIAR SIN DEJAR PELUSA Y NI RAYAS TOALLAS DE 14 X 14 PULG. (35.5 X 35.5 CM)	69.00	4,140.00
270	2160103039	55	PZA	JERGA DE 50 CM X 1.3 M <b>OBSERVACIONES</b> JERGA MARCA CARPE Subdirección General de Servicios y Almacenes	22.00	1,210.00
280	2160106015	45	PZA	MECHUDO CHICO P/LIMPIAR AUTO <b>OBSERVACIONES</b> MECHUDO CHICO P/LIMPIAR AUTO MECHUDO PARA LIMPIAR AUTO (CARROCERÍAS); 350 GRS; DE HILO DE ALGODÓN Y MANGO DE MADERA MARCA AUTODRIVE Subdirección General de Servicios y Almacenes	70.00	3,150.00
		61		AMPOO LIMPIEZA PROFUNDA C/473 ML. <b>OBSERVACIONES</b> AMPOO LIMPIEZA PROFUNDA, SHAMPOO CONCENTRADO PARA AUTOS MARCA CAR	127.00	7,747.00

CONTINUA

MINADO  
8

8

TEXTTO

SINN



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX: 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250077**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

<b>PROVEEDOR:</b> SESITI, S.A. de C.V. / Calle Dr. Martínez del Río No. 161 Int. 206, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 000-000-0000, 000-000-0000 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 29/04/2025	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/005/2025
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 15 de diciembre de 2025	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, CDMX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
300	2160102002	60	PZA	WASH Subdirección General de Servicios y Almacenes  CERA LIQUIDA P/PINTURA NUEVA C/473 ML. <b>OBSERVACIONES</b> CERA LIQUIDA P/PINTURA. CERA ESPECIAL PARA PROTEGER PINTURA DE TODO TIPO MARCA NITRO Subdirección General de Servicios y Almacenes	50.00	3,000.00
310	2160105059	32	PZA	DESODORANTE EN AEROSOL 400GRS. <b>OBSERVACIONES</b> DESODORANTE EN AEROSOL MARCA GLADE Subdirección General de Servicios y Almacenes	47.25	1,512.00
320	2160105058	4	PZA	LIMPIADOR LÍQUIDO MULTIUSOS C/10 L. <b>OBSERVACIONES</b> LIMPIADOR LIQUIDO MULTIUSOS EN ENVASE DE 10 LITROS CON AROMAS SUAVES Y FRESCOS MARCA FABULOSO Subdirección General de Servicios y Almacenes	219.00	876.00
330	2160103020	28	PZA	FIBRA SINTETICA VERDE P/96 229 X 150 MM <b>OBSERVACIONES</b> FIBRAS SINTETICA VERDE. FIBRA VERDE PARA TRASTES DE PRIMERA CALIDAD, MARCA SCOTCH BRITE Subdirección General de Servicios y Almacenes	10.00	280.00
340	2160103038	32	PZA	PAÑO DE MICROFIBRA 35.5 X 35.5 CM <b>OBSERVACIONES</b> PAÑO DE MICROFIBRA 80% POLIÉSTER Y 20% POLIAMIDA MARCA AUTODRIVE PAQUETE DE 3 PIEZAS Subdirección General de Servicios y Almacenes	69.00	2,208.00
		30	PZA	FIBRA DE 50 CM X 1.3 M	22.00	660.00



ELIMINADO 8

CONTINUA

8



ELI



ELIMINADO

SIN

TEXT



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
 FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250077**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

<b>PROVEEDOR:</b> SESITI, S.A. de C.V. / Calle Dr. Martínez del Río No. 161 Int. 206, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 000-000-0000, 000-000-0000 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 29/04/2025	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b> CPSI/DGRM/005/2025
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 15 de diciembre de 2025	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia 09100, MX, CDMX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
360	2160106015	26	PZA	<b>OBSERVACIONES</b> JERGA MARCA CARPE Subdirección General de Servicios y Almacenes  MECHUDO CHICO P/LIMPIAR AUTO <b>OBSERVACIONES</b> MECHUDO CHICO P/LIMPIAR AUTO MECHUDO PARA LIMPIAR AUTO (CARROCERÍAS); 350 GRS; DE HILO DE ALGODÓN Y MANGO DE MADERA MARCA AUTODRIVE Subdirección General de Servicios y Almacenes	70.00	1,820.00
370	2160105037	33	PZA	SHAMPOO LIMPIEZA PROFUNDA C/473 ML. <b>OBSERVACIONES</b> SHAMPOO LIMPIEZA PROFUNDA, SHAMPOO CONCENTRADO PARA AUTOS MARCA CAR WASH Subdirección General de Servicios y Almacenes	127.00	4,191.00
380	2160102002	33	PZA	CERA LIQUIDA P/PINTURA NUEVA C/473 ML. <b>OBSERVACIONES</b> CERA LIQUIDA P/PINTURA. CERA ESPECIAL PARA PROTEGER PINTURA DE TODO TIPO MARCA NITRO Subdirección General de Servicios y Almacenes	50.00	1,650.00
<b>IMPORTE CON LETRA</b> CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 20/100. M.N.					<b>Subtotal</b>	114,545.00
					<b>I.V.A.</b>	18,327.20
					<b>TOTAL</b>	132,872.20

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATE

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:  
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.  
I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contrataciones, de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con los artículos 33, fracción III, 37, 38, fracción III, y 85, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).  
I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio al ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.  
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2551092550010001 y 255109305001100001 Partido Presupuestal 21601 Material de Limpieza y 24801 Materiales Complementarios, destino DGIF y DGRM

II.- El Proveedor manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:  
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.  
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.  
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.  
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Proveedor".  
III.- La "Suprema Corte" y El Proveedor, a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:  
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que concurren a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.  
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.  
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones generales.** El Proveedor se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento contractual con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.  
**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$114,545.00 (ciento catorce mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$16,327.20 (dieciocho mil trescientos veintisiete pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$132,872.20 (ciento treinta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 20/100 moneda nacional).  
*Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.*  
El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.  
**Tercera. Requisitos y forma de pago.** El pago se realizará mediante transferencia bancaria a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por cada entrega una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales y administrativos. Para efectos fiscales, El Proveedor deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SC39502046P5, según consta en la oadula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.  
El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido el bien a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales y administrativos. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los bienes fueron recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".  
**Cuarta. Lugar de entrega de los bienes.** El Proveedor debe entregar los bienes en el Almacén General Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, Alcaldía Iztapalapa. De 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.  
**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de entrega de los bienes.** Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será de acuerdo al anexo técnico del procedimiento y hasta el 15 de diciembre de 2025  
El Proveedor se compromete a entregar los bienes conforme previa requisición del administrador del contrato a entera satisfacción de la "Suprema Corte".  
*[En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorre al día hábil inmediato siguiente].*  
La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte El Proveedor y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".  
En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato a El Proveedor.  
**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:  
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% diez por ciento del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".  
En caso de que no se otorgue prórroga El Proveedor respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y técnica.  
De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.  
La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.  
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" o El Proveedor, y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".  
*[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]*  
**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, [tercer/cuarto párrafo] del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [2,000 / 7,500 UMAs] y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes [y el pago se realizará al finalizar el periodo [mensual / bimestral / trimestral] contra entrega-recepción de los bienes objeto del contrato].  
**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido El Proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago El Proveedor, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".  
**Novena. Propiedad intelectual.** El Proveedor asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.  
Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.  
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a éste.  
El Proveedor, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.  
**Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para El Proveedor, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".  
Será responsabilidad de El Proveedor cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de El Proveedor, que será [ella/él] [única/único] responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.  
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a El Proveedor, los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.  
En caso de que el personal que labora para El Proveedor, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", El Proveedor deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogie la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.  
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.  
**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.  
**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El Proveedor responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.  
**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".  
**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo del suministro de los bienes.  
Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado [a/a él] [Proveedor/a/a] para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que [ella/él] [Proveedor/a/a] se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.  
*[De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), [ella/él] [Proveedor/a/a] asume el carácter de [encargado/encargada] del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los requisitos obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe [ella/él] [encargado/encargada] son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, [ella/él] [Proveedor/a/a] se obliga a lo siguiente:*  
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";  
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;  
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y  
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSSO.]  
**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato si por medio declaración judicial, en caso de que [ella/él] [Proveedor/a/a] deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.  
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión [a/a él] [Proveedor/a/a] en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.  
Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si [ella/él] [Proveedor/a/a] suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si [ella/él] [Proveedor/a/a] incurra en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte [de/da él] [Proveedor/a/a] a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si [ella/él] [Proveedor/a/a] no exhibe [a/a] garantías] en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 170, [fracción II], del Acuerdo General de Administración VII/2024.]  
**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".  
**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Vigésima. Vigos Oculitos.** El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios oculitos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.  
**Vigésima Primera. Administradora del contrato.**  
Persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física.  
Persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales.  
**Vigésima Segunda. Tribunal Competente.** Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.  
**Décima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de

# FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

# FUNDAMENTOS

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

# FUNDAMENTOS

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones

# FUNDAMENTOS

Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los

# FUNDAMENTOS

Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo

# FUNDAMENTOS

que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.